



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**NOTA DE SERVICIO INTERIOR**

Madrid, a 21 de enero de 2010.

---

**DE: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA.**

**A: EXCMO. SR. SECRETARIO GENERAL (PLENO)**

---

La Comisión de Modernización e Informática, en sesión del día de la fecha, ha aprobado el INFORME AL PROYECTO REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SEPARACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE ORIHUELA, GANDÍA Y TORRENT, que se adjunta, disponiendo asimismo su elevación al Pleno, para su aprobación definitiva, si procediese.

Fdo.: Fernando de Rosa Torner.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SEPARACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE ORIHUELA (ALICANTE), GANDÍA Y TORRENT (VALENCIA).**

**EXPEDIENTE número: 156/2009 - A (Oficina Judicial).**

**PONENTE: Excmo. Sr. Don Fernando de Rosa Torner.**

**LETRADO: Ilmo. Sr. Don García Burgos de la Maza.**

**I**

Ha tenido entrada en el Consejo General del Poder Judicial, en fecha 11 de diciembre de 2009, una comunicación del Secretario de Estado de Justicia, a la que se adjunta un Proyecto de Real Decreto por el que se establece la separación de jurisdicciones de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en los partidos judiciales de Orihuela (Alicante), Gandía y Torrent (Valencia), a los efectos de que sea emitido el preceptivo informe del Consejo General del Poder Judicial.

**II**

El Proyecto de Real Decreto sometido a informe del Consejo General del Poder Judicial establece la separación de jurisdicciones en los partidos judiciales de Orihuela (Alicante), Gandía y Torrent (Valencia), llevando a cabo la necesaria transformación de los actualmente existentes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, bien en Juzgados de Primera Instancia, bien en Juzgados de Instrucción, fijando como fecha de efectividad el día 1 de abril de 2010. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el Proyecto incluye una modificación parcial del Anexo VI de dicha Ley, para adecuarlo a la nueva planta que resultará de la alteración que introduce el propio Real Decreto de que se trata.

La norma que se analiza consta de tres artículos, una disposición adicional única y tres disposiciones finales, incorporando también un suficiente apartado expositivo. En el citado Real Decreto se fija el objeto del mismo (artículo 1), se establece la separación de los Juzgados de Primera Instancia y de los Juzgados de Instrucción de Orihuela, Gandía y Torrent (artículo 2), mediante la modificación del Anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial (disposición adicional única), conforme al cuadro que incorpora (artículo 2) y con fecha efectividad del día 1 de abril de 2010 (artículo 2); el artículo 3 establece que las relaciones de puestos de trabajo inicial de Secretarios Judiciales y de los funcionarios de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal Administrativa y de Auxilio Judicial de los nuevos órganos judiciales serán la que tengan en el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

momento de la efectividad de la separación; la disposición final primera incluye el título competencial, la disposición final segunda faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del Real Decreto y, en último lugar, la disposición final tercera acuerda que la norma que se informa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

III

Por lo que respecta al Preámbulo, aparece éste suficiente, destacando que la entrada en vigor el día 8 de enero de 2001 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ha exigido un nuevo papel del Juez en el proceso civil en todos los Juzgados de Primera Instancia del territorio nacional, que en partidos judiciales como Orihuela, Gandía y Torrent puede ser desempeñando mas fácilmente con la separación de jurisdicciones.

En este Preámbulo igualmente se hace mención a que, tras las reformas llevadas a cabo en el proceso penal por le Ley Orgánica 8/2002 y la Ley 38/2002, ambas de 24 de octubre, se exige que los Juzgados de Instrucción sean atendidos por Jueces especializados en este orden jurisdiccional penal.

IV

Mediante el Proyecto de Real Decreto de que se trata, el Ministerio de Justicia atiende con exactitud a las propuestas que en su día formuló este Consejo, resultante de los acuerdos adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 20 de octubre de 2009, que seguidamente se transcriben:

*“Cincuenta y dos.- Primero.- Con relación a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Orihuela, el Pleno acuerda interesar del Gobierno de la Nación que disponga lo necesario para establecer la separación de jurisdicciones en el partido judicial número 4 de la provincia de Alicante, conforme al siguiente cuadro:*

JUZGADO ACTUAL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	JUZGADO RESULTANTE
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1</i>	<i>Instrucción nº 1</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2</i>	<i>Primera Instancia nº 2</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3</i>	<i>Primera Instancia nº 3, encargado del Registro Civil.</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4</i>	<i>Primera Instancia nº 4</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5</i>	<i>Instrucción nº 2</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6</i>	<i>Primera Instancia nº 1</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7</i>	<i>Instrucción nº 3</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8</i>	<i>Primera Instancia nº 5</i>



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

*Segundo.- Recabar de la Junta de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Orihuela efectúe propuesta sobre los criterios, reglas o normas que han de regular el traspaso de asuntos de unos Juzgados a otros para el caso de que se lleve a efecto en dicha ciudad la separación de jurisdicciones entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción, que sean aprobadas en su totalidad por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, participando a este Consejo el Acuerdo que adopte para su ratificación, en su caso.”*

*“Cincuenta y cuatro.- Primero.- Con relación a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Gandía, el Pleno acuerda interesar del Gobierno de la Nación que disponga lo necesario para establecer la separación de jurisdicciones en el partido judicial número 2 de la provincia de Valencia, conforme al siguiente cuadro:*

JUZGADO ACTUAL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	JUZGADO RESULTANTE
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1</i>	<i>Juzgado de Primera Instancia nº 1</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2</i>	<i>Juzgado de Primera Instancia nº 2</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3</i>	<i>Juzgado de Primera Instancia nº 3, encargado del Registro Civil.</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4</i>	<i>Juzgado de Primera Instancia nº 4</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5</i>	<i>Juzgado de Instrucción nº 1</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6</i>	<i>Juzgado de Instrucción nº 2</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7</i>	<i>Juzgado de Primera Instancia nº 5</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8</i>	<i>Juzgado de Instrucción nº 3</i>

*Segundo.- Recabar de la Junta de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Gandía efectúe propuesta sobre los criterios, reglas o normas que han de regular el traspaso de asuntos de unos Juzgados a otros para el caso de que se lleve a efecto en dicha ciudad la separación de jurisdicciones entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción, que sean aprobadas en su totalidad por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, participando a este Consejo el Acuerdo que adopte para su ratificación, en su caso.”*

*“Cincuenta y tres.- Primero.- Con relación a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Torrent, el Pleno acuerda interesar del Gobierno de la Nación que disponga lo necesario para establecer la separación de jurisdicciones en el partido judicial número 4 de la provincia de Valencia, conforme al siguiente cuadro:*

JUZGADO ACTUAL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	JUZGADO RESULTANTE
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1</i>	<i>Primera Instancia nº 1, encargado del Registro Civil</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2</i>	<i>Primera Instancia nº 2</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3</i>	<i>Instrucción nº 1</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4</i>	<i>Instrucción nº 2</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5</i>	<i>Primera Instancia nº 3</i>



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6</i>	<i>Instrucción nº 3</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7</i>	<i>Primera Instancia nº 4</i>
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8</i>	<i>Primera Instancia nº 5</i>

*Segundo.- Recabar de la Junta de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Torrent efectúe propuesta sobre los criterios, reglas o normas que han de regular el traspaso de asuntos de unos Juzgados a otros para el caso de que se lleve a efecto en dicha ciudad la separación de jurisdicciones entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción, que sean aprobadas en su totalidad por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, participando a este Consejo el Acuerdo que adopte para su ratificación, en su caso.”*

Esta resolución del Consejo tuvo su origen en una petición efectuada por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, que ha contado con el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

V

El artículo 21 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 38/2003, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, ha dado una nueva redacción al artículo 21.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, estableciendo que *“El Gobierno a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, y con informe previo de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia, podrá establecer la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en aquellos partidos judiciales en que el número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción así lo aconseje.”* Esta reforma tuvo efectividad el día 28 de abril de 2003, según dispone la disposición final tercera de la referida Ley 38/2002.

El párrafo 3 del mismo artículo establece:

*“3. En los casos previstos en el presente artículo se dispondrá la modificación que proceda de los Anexos de esta Ley relativos a la planta judicial”.*

VI

En la actualidad existen creados, constituidos y en funcionamiento en cada uno de los partidos judiciales, número 4 de los de la provincia de Alicante (Orihuela) y número 2 de los de la provincia de Valencia (Gandía) ocho Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Los Juzgados números 8 de ambos partidos judiciales, creados y constituidos por Real Decreto



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 (BOE. núm. 185, de 1 de agosto), han entrado en funcionamiento el día 30 de diciembre del corriente año, según ha dispuesto la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

En el partido judicial número 4 de los de la provincial de Valencia (Torrent) existen igualmente creados, constituidos y en funcionamiento 8 Juzgados de Instrucción.

Por lo que se refiere a la distribución que se hace en el Proyecto de Real Decreto de que se trata entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción de cada uno de los referidos partidos judiciales, de cinco Juzgados de Primera Instancia y tres de Instrucción, ninguna objeción cabe hacer por este Consejo. En efecto, la misma coincide con la ya propuesta por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a que antes se hizo referencia.

### VII

Igual parecer favorable ha de expresarse asimismo respecto de los concretos órganos que han de transformarse, bien en Juzgados de Primera Instancia bien en Juzgados de Instrucción, que coincide plenamente con la propuesta efectuada por el Consejo General del Poder Judicial al Ejecutivo en la sesión plenaria antes citada.

### VIII

En cuanto a la fecha prevista en el Proyecto para la efectividad de la separación de jurisdicciones de que se trata, el artículo primero del texto que se informa establece que será el próximo día 1 de abril de 2010 para la separación de jurisdicciones, pareciendo razonable y conveniente, tanto a efectos estadísticos como de articulación y aplicación de las medidas complementarias.

La disposición final tercera señala que el Real Decreto en cuestión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El entendimiento conjunto de ambos preceptos puede ser problemático, ya que si la norma se publica después de la fecha prevista para la separación de jurisdicciones, resultaría inviable lo que dispone su artículo primero, por lo que, a juicio de este Consejo, debe procurarse su publicación antes de esa fecha.

Por otra parte, se estima que el término “municipios” que se incluye en el párrafo tercero del Preámbulo debiera sustituirse por “partidos Judiciales”, ya que el proyecto de Real Decreto hace referencia a éstos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

## IX

La separación de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Instrucción que se proyecta obliga además a este Consejo a establecer las normas por las que se regirá la separación de jurisdicciones de los Juzgados de que se trata y con arreglo a las cuales habrá de llevarse a cabo, si ello fuera necesario, el perceptivo traslado de procedimientos, de manera similar a lo acordado en anteriores ocasiones.

Todas las medidas referidas, que son complemento obligado a las que se contemplan en la norma que se informa, exigen su publicación en el Boletín Oficial del Estado con el fin de que se pueda tener público conocimiento de cuál será en el futuro el órgano jurisdiccional destinatario último de cada asunto.

## X

En cuanto a la disposición final segunda, sólo se ha de destacar que debe ser entendida sin perjuicio de la competencia de este Consejo para dictar los acuerdos oportunos a que se ha hecho referencia anteriormente. Con ellos se trata de salvaguardar los principios de seguridad y de tutela judicial sin dilaciones indebidas, cuestiones que, afectando directamente al funcionamiento de los órganos judiciales, quedan dentro de las competencias del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo establecido en los artículos 104.2 y 107.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## XI

Es de destacar, finalmente, cómo el proyecto de Real Decreto que se informa ha operado las correspondientes alteraciones en la planta de los órganos judiciales de que se trata, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 3 del artículo 21 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, para ajustar debidamente la clase de órganos previstos en dicha Ley, a cuyo efecto se acompaña el texto sometido a informe del Consejo con el correspondiente Anexo.

## XII

En consecuencia, con las observaciones indicadas, el Consejo General del Poder Judicial emite su parecer **favorable** al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la separación de jurisdicciones civil y penal en los Juzgados de Primera instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Orihuela, número 4 de los de la provincia de Alicante, y Denia y Torrent, números 2 y 4, respectivamente, de los de la provincia de Valencia, haciendo constar la pronta respuesta del Ejecutivo a la propuesta del Pleno de este Órgano Constitucional.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### XIII

Tal es el informe que emite el Letrado del Gabinete Técnico, García Burgos de la Maza al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en los partidos judiciales de Orihuela, Gandía y Torrent.

La Comisión de Modernización e Informática, en su sesión del día 21 de enero de 2010, ha aprobado el presente informe, su remisión al Pleno para su aprobación definitiva, habiendo sido Ponente del mismo el Vicepresidente Excmo. Sr. Don Fernando de Rosa Torner.





MINISTERIO DE  
JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
REGISTRO GENERAL

11.12.2009 13:37

ENTRADA Nº: 23 / 64203

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 e) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se remite el **Proyecto de Real Decreto por el que se establece la separación de juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción en los partidos judiciales de Orihuela (Alicante), Gandía y Torrent (Valencia)**, con objeto de que sea emitido el preceptivo informe del Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, a 10 de noviembre de 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO,

Juan Carlos Campo Moreno

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.**



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RELACIONES CON LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ORGANIZACIÓN Y MEDIOS DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y  
DEL MINISTERIO FISCAL

## **REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SEPARACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE ORIHUELA (ALICANTE), GANDÍA Y TORRENT (VALENCIA).**

El objeto del presente real decreto es adecuar la planta judicial de los partidos judiciales de Orihuela, Gandía y Torrent, a las necesidades judiciales existentes, mediante la separación de juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial.

Los partidos judiciales de Orihuela, Gandía y Torrent cuentan con el número de órganos judiciales que aconsejan esta medida. Y por ello, el Consejo General del Poder Judicial ha efectuado las preceptivas propuestas de separación de juzgados de primera instancia y de juzgados de instrucción en dichos partidos judiciales, recogidas en los Acuerdos Cincuenta y dos, Cincuenta y tres y Cincuenta y cuatro adoptados en el Pleno del día 20 de octubre de 2009.

Con esta separación se pretende mejorar la Administración de Justicia en los partidos judiciales citados anteriormente y conseguir mayor eficacia en la tramitación y resolución de asuntos. Hay que tener en cuenta además, que la entrada en vigor, el 8 de enero de 2001, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, ha supuesto un cambio importante en todos los juzgados de primera instancia, al exigir al Juez un nuevo papel en el proceso civil que en municipios como aquellos a los que esta disposición afecta puede más fácilmente desempeñarse con la separación de jurisdicciones.

Asimismo, la profunda modificación realizada en el proceso penal por la Ley Orgánica 8/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por la ley 38/2002, de 24 de octubre, complementaria de la anterior, por las que se instauran los nuevos procedimientos para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, exige también que los juzgados de instrucción sean atendidos por jueces especializados en este orden jurisdiccional penal.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial y por la Comunidad autónoma afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día de 2009,

CÓRREO

d.doval@sb.mju.es

SAN BERNARDO, 21  
28015 MADRID  
TEL.: 91 390 21 72  
FAX: 91 390 42 98



**DISPONGO:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Este real decreto tiene como objeto:

- a) Adecuar la planta judicial de los partidos judiciales de Orihuela, Gandía y Torrent a las necesidades judiciales existentes, mediante la separación de juzgados de primera instancia y de juzgados de instrucción.
- b) Mejorar la Administración de Justicia en dichos partidos judiciales y conseguir mayor eficacia en la tramitación y resolución de asuntos.
- c) Modificar la planta judicial prevista en el anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial.

**Artículo 2.- Separación de juzgados de primera instancia e instrucción en juzgados de primera instancia y de instrucción.**

Se establece la separación de juzgados de primera instancia y de juzgados de instrucción, con efectividad del día 1 de abril de 2010 para los juzgados de los partidos judiciales de Orihuela, Gandía y Torrent.

<b>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN</b>	<b>NUEVA DENOMINACIÓN</b>
Número 1 de Orihuela	de Instrucción nº 1 de Orihuela
Número 2 de Orihuela	de Primera Instancia nº 2 de Orihuela
Número 3 de Orihuela	de Primera Instancia nº 3 de Orihuela
Número 4 de Orihuela	de Primera Instancia nº 4 de Orihuela
Número 5 de Orihuela	de Instrucción nº 2 de Orihuela
Número 6 de Orihuela	de Primera Instancia nº 1 de Orihuela
Número 7 de Orihuela	de Instrucción nº 3 de Orihuela
Número 8 de Orihuela	de Primera Instancia nº 5 de Orihuela
Número 1 de Gandía	de Primera Instancia nº 1 de Gandía
Número 2 de Gandía	de Primera Instancia nº 2 de Gandía
Número 3 de Gandía	de Primera Instancia nº 3 de Gandía
Número 4 de Gandía	de Primera Instancia nº 4 de Gandía
Número 5 de Gandía	de Instrucción nº 1 de Gandía
Número 6 de Gandía	de Instrucción nº 2 de Gandía
Número 7 de Gandía	de Primera Instancia nº 5 de Gandía
Número 8 de Gandía	de Instrucción nº 3 de Gandía
Número 1 de Torrent	de Primera Instancia nº 1 de Torrent



Número 2 de Torrent	de Primera Instancia nº 2 de Torrent
Número 3 de Torrent	de Instrucción nº 1 de Torrent
Número 4 de Torrent	de Instrucción nº 2 de Torrent
Número 5 de Torrent	de Primera Instancia nº 3 de Torrent
Número 6 de Torrent	de Instrucción nº 3 de Torrent
Número 7 de Torrent	de Primera Instancia nº 4 de Torrent
Número 8 de Torrent	de Primera Instancia nº 5 de Torrent

**Artículo 3.- Relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia.**

La relación de puestos de trabajo inicial de Secretarios Judiciales y de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y de Auxilio Judicial de los nuevos órganos judiciales será la que tengan en el momento de la efectividad de la separación.

**Disposición adicional única. Modificación de anexos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, se modifica su anexo VI en la forma en que se expresa en el anexo de este Real Decreto.

**Disposición final primera. Título competencial.**

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149. 1, 5ª, de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

**Disposición final segunda. Habilitación.**

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución de este real decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a de de 2009  
EL MINISTRO DE JUSTICIA

Fdo.: Francisco Caamaño Domínguez



**ANEXO VI**  
**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL NUMERO	PRIMERA INSTANCIA	INSTRUC.	PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b>				
<b>ALICANTE/ALACANT</b>				
	1	5	3	-
	2	-	-	4
	3	12	9	-
	4	5	3	-
	5	-	-	3
	6	-	-	4
	7	-	-	3
	8	6	5	-
	9	3	5	-
	10	-	-	4
	11	-	-	3
	12	-	-	2
	13	3	5	-
	<b>TOTAL</b>			<b>87</b>
<b>VALENCIA</b>				
	1	-	-	6 <b>Servidos por Magistrados</b>
	2	5	3	-
	3	-	-	4
	4	5	3	-
	5	-	-	6 <b>Servidos por Magistrados</b>
	6	28	21	-
	7	-	-	5
	8	-	-	6 <b>Servidos por Magistrados</b>
	9	-	-	4
	10	-	-	4
	11	-	-	4
	12	-	-	5
	13	-	-	4
	14	-	-	6 <b>Servidos por Magistrados</b>
	15	-	-	3
	16	-	-	4
	17	-	-	3
	18	-	-	3
	<b>TOTAL</b>			<b>132</b>
<b>TOTAL NACIONAL</b>				<b>2293</b>